



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

| | | |
|---------|--|--------|
| AÑO CIX | Managua, lunes 25 de julio de 2005, 05:00 pm | No.142 |
|---------|--|--------|

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Ley No. 544..... | 5186 |
| Ley que declara el 24 de septiembre día del privado de libertad. | |
| Ley No. 546..... | 5186 |
| Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a la donación del bien inmueble, propiedad del Estado identificado con el número Registral 2853-1-11-000-04300, a favor de la Alcaldía de Malpaisillo con la obligación de la Alcaldía de Titular el inmueble a favor de 153 familias. | |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatutos Congregación de Religiosas Betlehemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús..... | 5187 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | |
| Acuerdo Ministerial No. 26-2005..... | 5192 |
| Acuerdo Ministerial No. 027-2005..... | 5193 |
| Acuerdo Ministerial No. 28-2005..... | 5194 |
| Resolución No. 027-2005..... | 5195 |
| Resolución No. 096-2005..... | 5195 |
| Resolución No. 095-2005..... | 5196 |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Solicita Consultor para el Desarrollo de Sistemas de Información..... | 5196 |
| Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-071-2005..... | 5197 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 5199 |

| | |
|--|------|
| MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | |
| Convocatoria de Licitación Restringida No. 16-2005..... | 5207 |
| Adquisición de materiales ferreteros y de construcción. | |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA | |
| Acuerdo Ministerial No. 47-2005..... | 5208 |
| Acuerdo Ministerial No. 48-2005..... | 5208 |
| Acuerdo Ministerial No. 49-2005..... | 5209 |
| Acuerdo Ministerial No. 50-2005..... | 5209 |
| MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL | |
| Resolución Ministerial No. 034-2005..... | 5210 |
| INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO | |
| Convocatoria Licitación por Registro No. 07-2005..... | 5211 |
| Compra de tres (3) vehículos nuevos para INATEC. | |
| EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD | |
| Convocatoria Licitación por Registro..... | 5211 |
| Adquisición de 17,700 mil galones de diesel y 3000 galones de gasolina regular. | |
| BANCO CENTRAL DE NICARAGUA | |
| Nombrar como Gerente General del Banco Central de Nicaragua al Lic. José de Jesús Rojas..... | 5212 |
| Estados Financieros..... | 5212 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales..... | 5213 |
| FE DE ERRATAS | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 5216 |

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 544

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que dentro del margen de los derechos humanos, y bajo principio constitucional, declaramos el día 24 de Septiembre Día de la Merced, como el Día de los Privados de Libertad.

II

Que los derechos consignados en la Declaración Universal constituyen una clase especial de derechos común para todos los pueblos y naciones.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DIA DEL
PRIVADO DE LIBERTAD**

Arto. 1. Declárese el 24 de Septiembre de cada año como "**DIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD**".

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 546

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO
A LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL
ESTADO IDENTIFICADO CON EL NUMERO REGISTRAL
2853-1-11-000-04300, A FAVOR DE LA ALCALDÍA DE
MALPAISILLO CON LA OBLIGACION DE LA ALCALDÍA DE
TITULAR EL INMUEBLE A FAVOR DE 153 FAMILIAS**

Arto. 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que del remanente de la propiedad, bien inmueble propiedad del Estado inscritos bajo el No. de escritura No. 2488, Folio 247 y Tomo 914 y Asiento 538, y del bien inmueble bajo el No. de escritura 882, Folio 108, Tomo 674, Asiento 852 del Registro Público de la ciudad de León, Nicaragua con el certificado Catastral No. 2853-1-11-000-04300, efectúe una donación de un terreno con un área de 489 Ha. 5104.90m² =700mz. 0.04v2, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: No. 1 de 400mz. : Norte Hacienda La Palmera, Sur: Camino en medio, encierro de Agustín Rostrán, Pedro Delgado, Antonio Rugama y Mercedes Espinoza. Este: Potrereros de la misma finca, Oeste: Roque Varas Reyes, Carlos Pacheco, Tulio Mendoza, Francisco Caraciola Páiz y camino en medio María Leiva. No 2 de 300mz., Norte: carretera particular de La Palmera que va a comarca Tecuaname y Hacienda La Palmera, Sur: Mercedes Espinoza, Tránsito Reyes, Feliciano Reyes y Santos Altamirano, Este: Finca de Justo Delgado, Oeste: Las 400 mz. de huertas antes descritas y resto de La Palmera, los dos terrenos conocidos como una sola finca con el nombre La Palmerita, ubicado en la Comarca El Terrero, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León, a favor de la Alcaldía de Malpaisillo, con la obligación de la Alcaldía de titular posteriormente estas tierras a favor de 153 familias, que fueron desplazadas de las haciendas cafetaleras por la crisis del café provenientes de El Tuma y La Dalia.

Arto. 2. El Poder Ejecutivo mediante Acuerdo, autorizará al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir la respectiva Escritura de Donación a favor de la Alcaldía de Malpaisillo.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS CONGREGACION DE RELISIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**

Reg. No. 09272 – M. 1541626 – Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**”, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos setenta y dos (1572) del folio número novecientos noventa y siete al folio número un mil seis (997-1006), Tomo V, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Octavo (8°), bajo los folios número cuatro mil once al folio número cuatro mil veinticinco (4011-4025), a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha quince de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud presentada por la señora Reyna Isabel Estrada Granados, en su carácter de Presidente de la entidad “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**” el día veintidós de junio del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**” que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos setenta y dos (1572), del folio número novecientos noventa y siete al folio número un mil seis (997-1006), Tomo V, Libro Quinto (5°), que llevó este Registro, el día ocho de marzo del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha quince de febrero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director. **EL MINISTERIO DE GOBERNACION.** En uso de las atribuciones conferidas en la ley No. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de mayo de 1992. POR CUANTO I A la entidad denominada “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 453, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176, con fecha del seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y le fueron aprobados sus estatutos por el señor Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación en funciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 453 con fecha del seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo un mil quinientos setenta y dos (1572), del folio número novecientos noventa y siete al folio número un mil seis (997-1006), Tomo V, Libro Quinto (5°) del día ocho de marzo del año dos mil. II En Asamblea General Ordinaria, la “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**”, reformó sus estatutos según consta en su libro de actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **LEY No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”. **ACUERDA UNICO** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**” que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS.- (52).- ESCRITURA DE REFORMA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del Catorce de Noviembre del año dos mil tres. **ANTE MI:** JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vencerá el cuatro de Junio del año dos mil cinco, ante los testigos aptos por derecho, idóneos, de mi conocimiento personal y que al final de esta escritura nominaré, comparecen las Señoras ANA JACOBA MEMBREÑO Cédula de Identidad Número cuatro dos cero guión veinticinco cero ocho veintiséis guión cero cero cero G (402-250826-0000G), ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA, Cédula de Identidad Número dos cuatro tres guión dieciséis doce veintiséis guión cero cero cero X (243-161226-0000X), INES ARACELYS VANEGAS RIVAS, Cédula de Identidad Salvadoreña Número cero uno seis cero siete tres (016073), MARIA AZUCENA HERRERA ZELEDÓN Cédula de Identidad Número dos cuatro dos guión cero dos cero seis setenta guión cero cero cero W (242-020670-0000W), OTILIA FELICIANA MENDOZA BLANCO, Cédula de Identidad Número cero ocho uno guión cero nueve cero seis veintiocho guión cero cero cero K (081-090628-0000K), MARIA MERCEDES ZELAYA MARTINEZ, Cédula de Identidad Número dos ocho uno guión dieciocho cero nueve sesenta y cuatro guión cero cero cero nueve W (281-180964-0009W), VERÓNICA DE JESÚS LEON UBEDA, Cédula de Identidad Número dos cuatro uno guión veinticuatro doce sesenta y cinco guión cero cero dos V (241-241265-0002V), REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS, Cédula de Identidad Número dos cuatro uno guión dieciséis cero ocho sesenta y seis guión cero cero dos W (241-160866-0002W), MARIA AURORA VIQUEZ BOLAÑOS, Cédula de Identidad Costarricense Número cuatro guión cero nueve uno nueve cuatro seis (4-091946), MARIA DEL PILAR VIQUEZ BOLAÑOS Cédula de Identidad Costarricense Número cuatro guión cero ocho cero seis cero siete (4-080607), ANA LILLIAM BARQUERO, Cédula de Identidad Costarricense Número cero dos seis seis siete cuatro (026674), MARIA DEL ROSARIO OBANDO TAMES, Cédula de Identidad Costarricense Número tres cero dos seis ocho cero seis ocho nueve (302680689), MARIA ELENA CRUZ, Cédula de Identidad Salvadoreña Número A cuatro cinco cero cero nueve seis (A4500906), MARTINA YANETH ALVARENGA

LINARES, Cédula de Identidad Salvadoreña Número cero nueve guión quince guión cero cero tres tres dos tres (09-15-003323), ESTELA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, Cédula de Identidad Guatemalteca Número cero dos seis cuatro nueve cero (026490), MARIA PETRONA MENDEZ TABLAS, Cédula de Identidad Guatemalteca Número cero cero uno ocho tres siete dos cinco (000183725), BLANCA ROSA BEATRIZ AGUILAR PELLECCER, Cédula de Identidad Guatemalteca Número cero dos siete uno cero seis (027106), todas mayores de edad, solteras, Religiosas y de este domicilio. Doy fe de conocerlos personalmente, de que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, y de que comparecen en su carácter personal exponiendo conjuntamente: I.- (ANTECEDENTES): La CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS adquirió su personería jurídica por la Cámara de Diputados de la República según Decreto Número Trescientos treinta y siete (No.337) de fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (24/10/57) y por el Senado de la República el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/06/58). Se constituyó según Acta Constitutiva suscrita en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo el veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve (25/04/59), según la Ley de Personas Jurídicas del veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/06/58), contenida en el Decreto Número Trescientos treinta y siete (No.337), relacionado anteriormente, siendo originalmente sus Fundadoras MADRE FILOMENA GALLEGOS, MADRE VIRGINA HURTADO, MADRE ROSA MARIA VASQUEZ, MADRE ROSARIO RAUDEZ, Y CELINA VARGAS. Estos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo-Ministerio de Gobernación y Anexos según Decreto Número Cuatrocientos cincuenta y tres (No.453) de la Presidencia de la República, suscrito por el Presidente de la República de entonces Don Luis A. Somoza D. y como Ministro del Gobierno el Doctor Julio C. Quintana del día Ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (8/5/59), publicado en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento setenta y seis (No.176) del veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (26/8/59). Se establece como fin especial de la Congregación la educación de la niñez y de la juventud, cualquiera que fuere su posición social y económica entre otros. Se estableció su Consejo de Administración y se determinó como domicilio la ciudad de Jinotepe. Actualmente la Congregación se encuentra debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el Número Perpetuo Mil quinientos setenta y dos (1572), del Folio Novecientos noventa y siete al Mil seis (997 a 1006), Tomo Quinto (V), Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la República, según Certificación extendida por el Licenciado Mario Sandoval López Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del año dos mil. Este registro permanecerá vigente. II.- Que a la fecha las comparecientes son las únicas miembros que tiene la congregación como Asociación y con el fin de adecuar sus estatutos a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro vigente a la fecha, Decreto Número Ciento cuarenta y siete (No.147), publicado en la Gaceta Ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos; Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes que en futuro se promulguen, para un mejor y funcional manejo administrativo y garantizar la permanencia de la Institución y cumplir con el fin especial de la Congregación y de sus congregantes que es la educación de la niñez y de la juventud conforme el lema Por Cristo y por su Iglesia (Pro Christo et Eius Ecclesia), para lo cual han resuelto reformar sus Estatutos constituyéndose todas las comparecientes ante el suscrito Notario en Asamblea General Extraordinaria de Asociadas-Congregantes, conforme sus Estatutos y la Ley Vigente. Para llevar a cabo esta Asamblea designan como Presidente Provisional a la Hermana ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA, y como Secretaria a la Hermana REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS. A continuación las Asociadas electas de manera

provisional tomaron posesión de sus cargos. La Presidenta en funciones Hermana ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA, procedió a dar lectura al Proyecto de reforma de Escritura de Constitución y Estatutos de la Congregación, elaborados de acuerdo a las nuevas formalidades que establece la presente Ley de Personas Jurídicas. Se hace constar que existe un número de Asociadas-Congregantes que sobre pasa lo exigido por la Ley, según acreditación de la Secretaria y por lo tanto se declara abierta la Asamblea y una vez que el Proyecto de Reforma fue ampliamente discutido punto por punto, la Asamblea General de Asociadas-Congregantes aprobó por unanimidad de votos la siguiente Escritura de Constitución y Estatutos de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS, debiendo inscribirse esta reforma con el mismo Número Perpetuo, Folios, Tomo y Libro en que se encuentra registrada la Congregación en el Ministerio de Gobernación, Dirección de Registro y Control de Asociaciones y manifiestan que la Escritura de Constitución y Estatutos serán de esta fecha en adelante por unanimidad los siguientes: CARÁCTER INSTITUCIONAL: La Congregación es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política y de carácter religioso orientada a la educación de la niñez, de la juventud, cualquiera que sea su condición social y económica, para su formación integral y académica dentro de los valores y principios de la Iglesia Católica Apostólica y Romana. PRIMERA: ASOCIADAS-CONGREGANTES: Serán Asociadas-Congregantes de la Congregación los comparecientes cuyos nombres, estado civil, profesión y domicilio han sido consignados anteriormente y tendrán el carácter de Asociadas-Congregantes fundadores de la Congregación sin olvidar a las anteriores fundadora. Podrán también tener el carácter de Asociadas-Congregantes las personas que compartan los fines de la Congregación y las que en adelante así lo deseen, y cuyo ingreso sea debidamente aprobado por la Congregación conforme su pacto social y estatutos que se emitan, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; Decreto ciento cuarenta y siete publicado en la Gaceta ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos; Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes que en futuro se promulguen y demás normas internas que la Asociación disponga con carácter religioso. SEGUNDA: La Asociación se denominará CONGREGACION DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS. También podrá denominarse simplemente ASOCIACIÓN DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS O "LA CONGREGACIÓN" TERCERA: DOMICILIO: La Congregación tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotepe pudiendo establecer sucursales o agencias de delegaciones en el resto del país y aún fuera de el si así lo resolviere la Junta Directiva. CUARTA: DURACION: La Congregación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le concedió la personería jurídica el cual es el Número Trescientos treinta y siete (No.337) aprobado por la Cámara de Diputados el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (24/10/57) y por la Cámara del Senado de la República el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/06/58), promulgado por la Presidencia de la República el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (26/6/58) y refrendado por el Ministro de Gobernación Dr. Julio C. Quintana. QUINTA: OBJETIVOS Y FINES: I.- OBJETIVO: a.- El espíritu de las congregantes, miembros de la Asociación, será de sencillez, obediencia y caridad, de celo por la mayor Gloria de Dios Nuestro Señor; de oración por la Santa Iglesia Católica y de trabajo infatigable por la salvación de las almas, sea por los medios de instrucción, por obras de piedad, de caridad y cualquier otra propia del Instituto. La vocación de las Betlehemitas les impone, vivir santamente, de acuerdo con sus sagrados votos en cualquier parte del mundo donde se espere mayor servicio de Dios y ayuda de las almas, conforme al lema de la Congregación: "Pro Christo et Eius Ecclesia". b.- El fin especial de la Congregación y de sus congregantes es la educación de la niñez y de la juventud, cualquiera que sea su posición social y económica como también, la enseñanza de catecismo, preparación de los niños a la primera comunión,

afiliari las niñas y las jóvenes u otras personas en las congregaciones piadosas, ayudar a las personas que quisieren hacer los ejercicios espirituales en las casas de la Asociación, establecer escuelas gratuitas para la niñas sin recursos, escuelas dominicales para empleadas del servicio doméstico y centros de obreras, y otras obras de beneficencia o asistencia, aprobadas por los Laicos y afines de aquellas que están incluidas en el fin especial siempre bajo su administración. Las asiladas en los Orfanatos fundados o que se funden, recibirán, todas las clases de primaria, y además, lecciones prácticas de oficios domésticos y labores de manos propios para la mujer, para que se puedan ganar la vida honradamente. Las niñas huérfanas o faltas de recursos, o descuidadas en sus hogares serán recibidas en el Asilo hasta su mayor edad, para que al salir sean útiles a la sociedad. En los colegios que la Asociación ha establecido en Nicaragua, y que funcionan con aprobación del Ministerio de Educación Pública, se sujeta su enseñanza a los programas oficiales. Estos colegios incluyen primaria, secundaria y bachillerato, magisterio, secretariado y además la enseñanza de la Religión Católica Por Cristo y su Iglesia. SEXTA: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Congregación está integrado por los recursos financieros que actualmente posee y que reciban de la actividad docente escolar, de personas ajenas a la Congregación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles, sea en otras formas de valores; herencias, legados, donaciones; de la venta de publicaciones de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, festivales y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Congregación. Los recursos obtenidos por la Congregación serán destinados para el financiamiento de sus actividades de enseñanza con rentabilidad, para sufragar todos los gastos administrativos que requiera la ejecución de sus programas; Pues ningún asociado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de su patrimonio y su administración la Congregación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de Siete miembros que deberán tener la calidad de Asociadas-Congregantes y serán electos por la Asamblea General de Asociadas-Congregantes y tendrán las designaciones de: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA, Y TRES VOCALES; con las designaciones de primero a tercer Director. La Junta General de Asociadas-Congregantes determinará al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva establecer su número de miembros los que tendrán la designación de Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos cinco años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros períodos iguales y sucesivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de un apoderado generalísimo de conformidad con lo establecido con el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación. La Junta Directiva reemplazará la vacantes temporal o absoluta de los Directores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta Directiva por su orden correspondiente. (REPRESENTACION): La representación de la Congregación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá indistintamente al Presidente de la Junta Directiva con las facultades de un apoderado Generalísimo conforme el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil de la República, con el objeto y fin de la Asociación. Además coordinará toda la administración y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tendrá la facultad de suscribir contratos de beneficio de los fines de la Congregación con instituciones nacionales e internacionales; sean contratos de donación o de crédito; y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva o de la Junta General de Asociadas-Congregantes. Podrá otorgar Poderes Generales de Administración o Poderes Judiciales

Generales de Administración, Judiciales o Especiales para los casos en que la Congregación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo los estatutos que se emitan y las leyes. Los estatutos complementarán las facultades y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos y extraordinariamente cuando lo considere necesario la Presidente o tres miembros de la Junta Directiva y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito, o bien mediante publicación en algún Diario de circulación nacional, por lo menos con siete días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. También se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presente todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesario ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente están comprendidas las siguientes: a.- La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Congregación sin más limitaciones que el Pacto constitutivo estos Estatutos y la Ley. b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociadas-Congregantes. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociadas-Congregantes y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Congregación. d.- Presidir la Asamblea General de Asociadas-Congregantes en sesiones ordinarias y extraordinarias. e.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Congregación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. f.- Convocar a la Asamblea General de Asociadas-Congregantes ordinaria y extraordinarias. g.- Presentar en el mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año deberá presentar el Balance y Estado Financiero y Estados de Resultados a la Asamblea General de Asociadas-Congregantes, debidamente auditados por la firma correspondiente, para su aprobación definitiva. h.- Presentar por si o por otro miembro de la Junta Directiva o Apoderado los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta. i.- Nombrar al personal administrativo y demás miembros del personal y al Auditor Interno, cuando lo considere conveniente. j.- Podrá suscribir cualquier clase de Contrato de Trabajo, de Arrendamiento, con el Seguro Social, con Inatec. k.- Podrá abrir cuentas corrientes a nombre de la Congregación, del Colegio o de la Institución que represente, firmar cheques y endosarlos en la forma en que ella disponga por escrito ante los funcionarios del Banco. l.- Podrá otorgar Poderes Especiales para determinados actos relacionados con objeto de la Asociación o para defensa de sus intereses, o para el cumplimiento de cualquier acto que fuere necesario. La persona designada para tal fin tendrá la representación indistinta de la Congregación y por lo tanto la representará como un mandatario general conforme al artículo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil, en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza. La Junta Directiva tendrá dentro de sus facultades generalísimas las siguientes: a.- Contratar al Auditor Externo de la Congregación, en su caso. b.- Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por la Directora de los Centros Escolares o de

Beneficencia. c.-Establecer sus políticas. d- Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Congregación y que signifiquen cargas para la institución o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la Congregación. e.- Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. f.- Aprobar la apertura de Centros Escolares, Religión o de Beneficencia y sus Directores. g.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Congregación. h.- Resolver sobre el retiro de alguna de las miembros Asociadas-Congregantes cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto Social, los estatutos, la ley de la materia o cuando su conducta moral no sea consecuente con los principios y valores que rigen la Congregación. i.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes; j.- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociadas-congregantes. k.- Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Directora, y responsable administrativo de los colegios, centro de beneficencia de la Congregación y cualquier otro que designe la Junta Directiva otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Congregación en el caso de que la administradora no sea la Presidenta, y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad que permita a la Institución la autosostenibilidad, su rentabilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una Congregación destinada a la formación integral de la Juventud, bajo el principio Por Cristo y por su Iglesia.

OCTAVA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS-CONGREGANTES: La Asamblea General de Asociadas-Congregantes es el órgano máximo de la Congregación, compuesta por la totalidad de sus asociadas-congregantes. Habrá dos tipos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año de cada año, para conocer y resolver sobre los balances y estados financieros de la Institución y cualquier otro punto que determine de previo la Junta Directiva, y designar en su oportunidad a los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes absolutas de sus miembros. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente; o lo solicite un número de asociadas-congregantes que represente el veinte por ciento del total de sus asociadas-congregantes, o bien cuando lo estime conveniente el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante carta o aviso en un periódico u otro medio, con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren las dos terceras partes de los asociadas-congregantes. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después existiendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. Sino hubiere quórum se reunirá cinco días después habiendo quórum con cualquier número de miembros que concurren. No obstante lo anterior las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros asociadas-congregantes y por unanimidad resuelvan celebrarla y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociadas-congregantes. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la agenda enviada a los Asociadas-Congregantes, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociadas-congregantes y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

(ATRIBUCIONES): A) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma el Balance y Estados Financieros

de la Institución y el informe de los Auditores Independientes; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Escritura de Constitución y de estos Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución de la Congregación. Además tendrá las demás facultades que establezca este pacto constitutivo, los estatutos y la ley.

NOVENA: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION: Para decretar la reforma de este pacto constitutivo de los estatutos y la disolución de la Congregación se requerirá la presencia de Asociadas-Congregantes que representen las dos terceras partes del total de Asociadas-Congregantes activos y el voto favorable de la mayoría. La disolución de la Congregación se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Congregación. Disuelta la Congregación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinarán a otra institución que tenga fines semejantes a los de la Congregación según lo disponga el acuerdo de disolución.

DECIMA: ARBITRAJE: Cualquier diferencia que surja entre los Asociados de la Congregación sobre la interpretación del pacto constitutivo sus estatutos, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva, o resoluciones de la Junta Directiva o de la Junta General deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Junta General de Asociadas-Congregantes; la que deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro del plazo establecido para las Juntas Generales de Asociadas-Congregantes Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. El laudo arbitral se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la asamblea. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo.

DECIMA PRIMERA: REGIMEN SUPLETORIO: Todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y Estatutos se regirá por la Ley de Personas Jurídicas, por las Resoluciones del Ministerio de Gobernación, Leyes Especiales y resto de la Legislación Nacional.

DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS. Las comparecientes como únicos asociadas-congregantes a la fecha de la Congregación y estando reunidas en Asamblea Extraordinaria de Asociadas-Congregantes; de común acuerdo resolvemos aprobar el Proyecto de Estatutos que ha sido presentado por la Presidente en funciones y proceder a continuación a la elección de la Junta Directiva de la Congregación. Una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS.**

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- La Congregación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil integrada por personas naturales que lleguen a tener el carácter de asociado-congregante y que estén integradas por personas naturales que tengan los mismos valores y principios de la Institución y sus miembros. Artículo 2.- La Denominación Domicilio y Duración de la Congregación son las establecidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de esta Escritura de Constitución.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES: Artículo 3.- a) La Congregación tendrá como objetivos y fines los establecidos en la cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social.

CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO: Artículo 4.- El Patrimonio de la Congregación se integrará en la forma establecida en la cláusula Sexta del Pacto Social. Artículo 5.- Se establece que los Miembros de la Junta Directiva y/o las Asociados de la Congregación no tendrán ningún derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la Institución. Artículo 6.- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociadas-Congregantes actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADAS-CONGREGANTES: Artículo 7.- La Asociación está constituida por las asociadas-congregantes y por el número de personas naturales, que

cumplan los objetivos fines y misión de la Asociación a. Artículo 8.- Para ser Asociado de las personas deberán presentar una solicitud escrita con los siguientes requisitos: a) Cédula de Ciudadanía. b) Pasaporte. c) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. d) Partida de Bautismo y conformación. e) Certificado de Salud Física. f) Certificado de Buena Conducta, extendida por el Párroco del lugar de la joven. g) Récord de Policía, debidamente autenticado. h) Tener un año de seguimiento. i) Comprometerse a promover los principios de la religión Católica, Apostólica y Romana. La solicitud se presentará a la Presidente de la Junta Directiva de la Asociación con toda la documentación relacionada. Artículo 9.- Una vez llenado los trámites La Junta Directiva resolverá favorable o negativamente y el asociado recibirá por escrito la comunicación correspondiente. Artículo 10.- Los Asociadas-Congregantes tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades sociales, que realice la Congregación para fortalecer el desempeño de su actividad dentro de los mejores principios morales y religiosos para ser un además un ejemplo vivo en la comunidad respectiva; d) Tener el derecho junto con un número de Asociadas-Congregantes que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Congregación para solicitar la reforma de el Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Congregación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. Artículo 11.- Los Asociadas-Congregantes dejarán de pertenecer a la Congregación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; El Requisito para retirarse de la Asociación, es una carta dirigida a la Presidente de la Junta Directiva, expresando los motivos del retiro: En vista de que la Asociación también es parte de una Orden Religiosa de Carácter mundial independientemente de los trámites establecidos en esta pacto social y Estatutos. Se deberán seguir además otros tramites que son estrictamente de carácter espiritual y privado y que por obediencia deberán acatar todos los miembros de esta asociación y que no son objeto de este Pacto y Estatutos. Esta circunstancia se consigna en vista de que la asociación forma parte de una Congregación de carácter mundial a nivel espiritual, bajo cuyos fines espirituales se rige también la asociación fundada en la Religión Católica, Apostólica y Romana. b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Congregación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva; e) Realizar actividades que compitan con las actividades de la Institución y que como consecuencia establezcan un conflicto de interés entre el asociado y la Congregación, no se consideran actividades que establezcan conflictos de intereses cuando el asociado pertenezca a la Junta Directiva de un Banco Comercial o de una Sociedad financiera, cuyas actividades sean de carácter general y no exclusivas al financiamiento de los sectores de la micro, pequeña y mediana empresa; Artículo 12.- La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a las Asociadas-Congregantes previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la notificación. Artículo 13.- Los Asociado en principio deberán comprender que la Congregación tiene como base el deseo de contribuir al mejoramiento y sostenimiento de las

actividades de los micro, pequeños y medianos empresarios nicaragüenses y los valores fundamentales del hombre. CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo 14.- La Administración y Representación de la Congregación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la cláusula Séptima de la Escritura de Constitución. Artículo 15.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Congregación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza, como es expreso anteriormente y tendrá además específicamente las demás atribuciones; a) Presidirá las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta Directiva o de Junta General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Congregación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. Artículo 16.- El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a el le corresponden. Artículo 17.- La Secretaria de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Congregación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. Artículo 18.- El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Congregación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos podrá si lo estimara conveniente preparar un informe sobre las actividades financieras y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente. Artículo 19.- Las Directoras sin cargo específicos se denominarán: Primer Director; Segundo Director; Tercer Director. El Director que la Junta Directiva designe podrá hacer las veces del Tesorero y del Secretario de manera temporal. Artículo 20.- Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL: Artículo 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Congregación y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula Séptima de esta Escritura de Constitución. CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION Artículo 22.- La modificación de estos Estatutos y la Disolución de la Congregación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Novena de esta Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA): A continuación los comparecientes resuelven como Asamblea elegir a la nueva Junta Directiva de la Congregación por el período correspondiente de cinco años, según la reforma a partir de esta fecha; habiendo quedado integrada POR SIETE MIEMBROS, una vez que se presentaron candidatos para cada cargo, y que estas fueron electos individualmente en la forma siguiente: PRESIDENTA: HNA. REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS; VICEPRESIDENTA: HNA. MARIA DEL PILAR VIQUEZ BOLAÑOS; TESORERA: HNA. MARIA PETRONA MENDEZ TABLAS; SECRETARIA: HNA. ADELA MARIA RUGAMA ZAMORA; DIRECTOR: HNA. MARIA ELENA CRUZ;

DIRECTOR: HNA. VERÓNICA LEON UBEDA; DIRECTOR: ESTELA MONTENEGRO HERNÁNDEZ. Estos miembros Directores tomaron posesión en este acto ante la Asamblea y entran en funciones en este mismo acto con que concluyó la Asamblea Especial celebrada ante el suscrito notario. REPRESENTACION ESPECIAL: Por acuerdo de todos los comparecientes se nombra Representante Legal de la Asociación al Doctor JUAN ALVARO MUNGUÍA ALVAREZ, con amplias facultades para representar a la Asociación en todos sus actos Judiciales, Extrajudiciales y de cualquier naturaleza, indistintamente de cualquier apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil Trescientos Cincuenta y Siete (3,357) del Código Civil de la República, considerándose incluidas todas las facultades generales y especial que contiene dicho artículo y además tendrá la facultad de otorgar en nombre de la Asociación Poderes Generales de Administración, Poderes Generales Judiciales y Poderes Especiales, para aquellos casos que la ley así lo requiera. El doctor Munguía Alvarez deberá en sus actuaciones tomar en consideración la naturaleza de la Asociación como parte de una Congregación de carácter espiritual mundial. Para el otorgamiento de Poderes tendrá la facultad para conceder al apoderado las facultades que él estime conveniente. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que lo diferencian, de sus renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de presentar este documento ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua conforme la Ley y ante cualquier otra Institución del Estado que se necesite para legalizar esta reforma del Pacto Social y Estatutos, facultando a la Presidente o al Vicepresidente o a la Directora a realizar todas las gestiones necesarias. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí que doy fe de todo lo relacionado. Enmendado.-seis.-Vale.-Enmendado.-otorgar.-Vale.-Entrelíneas.-es-es-es.-Valen.-Testado.-Administración.-No Vale.- Testado.-HERNANDEZ.-No Vale.-Testado.-HERNANDEZ.-No Vale.-Enmendado.-DIRECTOR-DIRECTOR-DIRECTOR.-Valen.-HNA REYNA I ESTADA G BETHL.- MARIA MENDEZ BETHL.- MARIA ELENA CRUZ BETHL.- VERÓNICA DE J LEON UBEDA BETHL.- MARTINA YANETH ALVARENGA LINARES BETHL.- MARIA AZUCENA HERRERA ZELEDÓN.- MARIA DEL R OBANDO THAMES.- OTILIA MENDOZA BLANCO.- B R AGUILAR P.- ANA LILLIAM BARQUERO G.- MARIA DEL PILAR VIQUEZ B.- INES ARACELI VANEGAS BETHL.- MARIA AURORA VIQUEZ BETHL.- ANA JACOBA MEMBREÑO BETHL.- ADELA MARIA RUGAMA BETHL.- J A MUNGUÍA A.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número Setenta y uno al frente del folio número Setenta y ocho de mi Protocolo Número Treinta y uno que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Hermana REYNA ISABEL ESTRADA GRANADOS, Presidente de la ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETLEHEMITAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, extendiendo este primer Testimonio, en ocho hojas útiles de papel legal, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciséis de Diciembre del año dos mil tres. DR. JUAN ALVARO MUNGUÍA ALVAREZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco. Julio Vega Pasquier, Ministro.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 09377 – M. 1541646 – Valor C\$ 765.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Acuerdo Ministerial No. 19-2004 emitido el diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 48 del nueve de marzo del año dos mil cinco, reconoció deuda pendiente de pago por un monto de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON SIETE CENTAVOS (C\$1,797,633.07), a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos, S. A (IDEPSA), conforme Acuerdo Suplementario No 3 y Finiquito originado por el Contrato No. DEP70-223-2000, Proyecto Plan Contingente de Emergencia 2000 (Grupo No. 9) Tramo Granada-Malacatoya-Tepalon, Log. 33 Km. (Reparación y Mantenimiento Definitivo), suscrito el día 20 de octubre del año 2003, por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl Viceministro en su momento del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Ingeniera Leslie Martínez Suazo Gerente General de la Empresa Ingeniería de Proyectos S.A (IDEPSA).

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió dictamen legal DAL-068-02-05 de fecha 18 de febrero de dos mil cinco sobre el reclamo de la Empresa Ingeniería de Proyectos S.A (IDEPSA), en el cual concluye que el Acuerdo Ministerial No. 19-2004 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro reconoció la existencia de un adeudo a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos S.A (IDEPSA).

III

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 29 de las dos de la tarde del nueve de marzo del año dos mil cinco, por unanimidad de votos aprobó que se procediera a la cancelación del adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en el Acuerdo Ministerial No. 19-2004 a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos S.A (IDEPSA).

IV

Que en la Ley No. 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 24 del 3 de febrero del año 2005, se contemplan créditos presupuestarios para el pago de adeudos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, entre los cuales figura el presente adeudo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, del 27 de marzo de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96 numeral 2 del Decreto 118-2001 “Reglamento de la Ley 290”, del 17 de diciembre del dos mil uno; el artículo 6, numerales 5 y 6 de la Ley 474 “Ley General de Deuda Pública”, del 11 de diciembre de dos mil tres; artículos 2 párrafo primero y artículo 31 del Decreto 2-2004 “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública”, del 29 de enero de dos mil cuatro.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua del año 2005, la cantidad de un millón setecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres córdobas con siete centavos (C\$1,797,633.07), a favor de la Empresa Ingeniería de Proyectos S. A. (IDEPSA), que corresponde al valor final de la deuda de los reclamos con impuestos conforme Acuerdo Suplementario No 3 y Finiquito originado del Contrato No. DEP70-223-2000, y Acuerdo Ministerial del MTI No. 19-2004.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto que garantice los créditos presupuestarios de conformidad con la Ley No. 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagar a la Empresa Ingeniería de Proyectos S. A. (IDEPSA), UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON SIETE CENTAVOS (C\$1,797,633.07), en concepto de cancelación de deuda reconocida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en Acuerdo Ministerial 19-2004, conforme Acuerdo Suplementario No. 3 y Finiquito, originado por el Contrato No. DEP70-223-2000.

El pago debe efectuarse previa deducción de las obligaciones fiscales a cargo de la referida entidad y otorgamiento del correspondiente Finiquito ante la Procuraduría General de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 027-2005**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), mediante Acuerdo Ministerial No. 19-2005, emitido el seis de abril de dos mil cinco, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del dieciocho de abril de dos mil cinco reconoció deuda pendiente de pago por un monto de C\$2,979,308.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CÓRDOBAS NETOS), a favor del **Consorcio ASTALDI CENTROXCA, S.A.**, conforme Acuerdo Suplementario No 17, del siete de agosto de dos mil tres, originado del Contrato de Obras, sin número, identificado como “Contrato de Obras para llevar a cabo la Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Boaco-Muy Muy-Matiguás-Río Blanco”, contrato suscrito el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres por el Ingeniero Pablo Vigil Ycaza, en ese entonces Ministro de Transporte e Infraestructura y el Licenciado Freddy Fajardo Bernal, representante del **Consorcio ASTALDI CENTROXCA, S.A.**

II

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 40-2005, emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura el nueve de junio de dos mil cinco, el MTI

rectifica el Considerando IV del Acuerdo Ministerial No. 19-2005, relacionado en el párrafo anterior, rectificación relativa al nombre y ubicación de la partida presupuestaria disponible en la Ley No. 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”, para la amortización de la presente deuda.

III

Que en la Ley No. 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 24 del tres de febrero de dos mil cinco, dentro del Servicio de Deuda Pública Interna Año 2005, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en la partida presupuestaria denominada “Ministerio de Transporte e Infraestructura”, está disponible para la amortización de la presente deuda la cantidad de C\$2,979,308.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CÓRDOBAS NETOS).

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con referencia DAL-197-06-05 de fecha diez de junio de dos mil cinco, indicando el procedimiento a seguir por el MHCP para registrar el adeudo con el Consorcio ASTALDI CENTROXCA, S.A., como deuda pública interna, y para realizar el pago correspondiente conforme a lo autorizado en la Ley No. 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del MHCP, mediante Acta No. 38 de las cinco de la tarde del doce de julio de dos mil cinco, por unanimidad de votos aprobó que se procediera a incorporar y registrar como Deuda Pública de la República de Nicaragua el adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura al Consorcio ASTALDI CENTROXCA, S.A., mediante los Acuerdos Ministeriales No. 19-2005 y No. 40-2005.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96, numeral 2, del Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N. 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 1 y No. 2 del dos y tres de enero de dos mil dos; y el artículo 6, numerales 3 y 6 de la “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 236 del doce de diciembre de dos mil tres.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua de 2005, la cantidad de C\$2,979,308.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CÓRDOBAS NETOS), a favor del Consorcio ASTALDI CENTROXCA, S.A., que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura en los Acuerdos Ministeriales No. 19-2005 y No. 40-2005, conforme Acuerdo Suplementario No 17, firmado el 7 de agosto de 2003, originado del Contrato de Obras, sin número, identificado como: “Contrato para la Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Boaco-Muy Muy-Matiguás-Río Blanco”, suscrito el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto para que garantice los créditos presupuestarios correspondientes, de conformidad con la Ley No. 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”, entre los cuales figura el presente adeudo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, para que pague al Consorcio ASTALDI CENTROXCA, S.A., la cantidad de C\$2,979,308.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CÓRDOBAS NETOS), en concepto de cancelación de la deuda reconocida por el MTI en Acuerdos Ministeriales relacionados en el Considerando I.

El pago deber efectuarse previa deducción de las obligaciones fiscales a cargo de la referida entidad y otorgamiento del correspondiente Finiquito otorgado ante la Procuraduría General de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 28-2005

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en el artículo 32 del “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos”, suscrito por los Presidentes Centroamericanos el trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, establece que “Los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana contribuirá a sus sostenimiento, incluyendo el de sus organismos, con cuotas iguales” y en el artículo 41 del “Convenio del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia”, suscrito por los Presidentes centroamericanos el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dispone que “Los Estados sufragarán por partes iguales el presupuesto general elaborado por la Corte”.

II

Que a la fecha la República de Nicaragua adeuda a la Corte Centroamericana de Justicia en concepto de aporte correspondientes a los años dos mil tres y dos mil cuatro, un monto total de US\$863,081.80, desglosado en US\$340,623.27, en concepto de saldo no pagado del aporte en dos mil tres y US\$522,458.53, en concepto de aporte no pagado en dos mil cuatro, tal como consta en Estado de Cuenta remitido al Gobierno de Nicaragua por el Doctor Adolfo León Gómez en comunicación fechada el veintisiete de abril de dos mil cinco.

III

Que en la Ley N° 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 24 del tres de febrero del dos mil cinco, dentro del Servicio de Deuda Pública Interna Año 2005, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en la Partida Presupuestaria denominada “Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes”, se contemplan los créditos presupuestarios necesarios para pagar un monto de C\$7,587,822.00 a la Corte Centroamericana de Justicia en concepto de amortización de los adeudos referidos en el Considerando anterior.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió Dictamen Legal con referencia DAL-223-06-05 del 28 junio de 2005 sobre el reclamo de la Corte Centroamericana de Justicia, en el cual concluye que se proceda a lo ordenado en el artículo 32 del “Protocolo de Tegucigalpa” y en el artículo 42 del “Convenio del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia”, para lo cual existen los créditos presupuestarios correspondientes en la Ley N° 518.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) en sesión No. 38 de las cinco de la tarde del doce de julio del dos mil cinco resolvió por unanimidad de votos incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua para el año dos mil cinco la cantidad de US\$863,081.80 en concepto de las cuotas vencidas de la contribución del Estado de Nicaragua a la Corte Centroamericana de Justicia, correspondiente al pago total del saldo del aporte de dos mil tres y al pago parcial del aporte de dos mil cuatro.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 96, numeral 2, del Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N. 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 1 y No. 2 del dos y tres de enero de dos mil dos; y el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 236 del doce de diciembre de dos mil tres.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre en el año 2005, la cantidad de US\$863,081.80, a favor de la Corte Centroamericana de Justicia, que corresponde a los aportes pendientes de pago con este organismo, de conformidad con el artículo 32 del “Protocolo de Tegucigalpa” y en el artículo 42 del “Convenio del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia”, suscritos por los Presidentes Centroamericanos el 13 de diciembre de 1991 y el 10 de diciembre de 1992, respectivamente.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto para que garantice los créditos presupuestarios correspondientes, de conformidad con la Ley N° 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005” entre los cuales figura el presente adeudo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que pague a la Corte Centroamericana de Justicia un monto de C\$7,587,822.00, en concepto de cancelación de la cuota vencida del año dos mil tres y pago parcial de la cuota vencida del año dos mil cuatro, previstos en la Ley N° 518 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2005”.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9376 – M. 0824281 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 027-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Otto Fernando López Okrassa, Representante de Agencia Aduanera **LOGISTICA INTEGRADA DE SERVICIOS, S.A.**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **LOGISTICA INTEGRADA DE SERVICIOS, S.A.**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme a los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Sociedad **LOGISTICA DE SERVICIOS, S.A.**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil cinco. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Reg. No. 9375 – M. 1541657 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION No. 096-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Jorge González Oliú, Gerente General de **“ALMACENADORA LA FISE, S.A.”**, antes ALMAGRO, a fin de que se otorgue a su representada autorización para extensiones de Depósito Público, que estarán ubicados en el Km. 7 Carretera Sur, de los Semáforos 200 mts. Al sur contiguo a Banco Uno y BAC de Managua y del Empalme Los Zarzales 14 Km. hacia la Comarca las Mojarras, del Municipio del Jicaral, Departamento de León.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **“ALMACENADORA LA FISE, S.A.”**, extensiones de Depósito Público, que estarán ubicados en el Km. 7 Carretera Sur, de los Semáforos 200 mts. Al sur contiguo a Banco Uno y BAC de Managua y del Empalme Los Zarzales 14 Km. Hacia la Comarca Las Mojarras, del Municipio del Jicaral, Departamento de León.

SEGUNDO: La razón social **“ALMACENADORA LA FISE, S.A.”**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social **“ALMACENADORA LA FISE, S.A.”** está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La sociedad “**ALMACENADORA LA FISE, S.A.**”, concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Reg. No. 09271 – M. 1541617 – Valor \$ 255.00

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Secretario General**

RESOLUCION No. 095-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
VISTA**

La solicitud presentada por el Señor Alexis Chamorro Ch., Apoderado Generalísimo de **E. CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A.**, a fin que se otorgue a su representada actualización de autorización para operar su Almacén de Depósito Privado, el cual está ubicado el muelle de líquidos 100 metros al norte de mar en la ciudad de Corinto.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar a la razón social “**E. CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A.**”, la autorización para operar su Almacén de Depósito Privado, el cual está ubicado en el muelle de líquidos 100 metros al norte del mar en la ciudad de Corinto.

SEGUNDO: La razón social “**E. CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A.**” deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social “**E. CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A.**”, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación, que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La sociedad “**E. CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A.**”, concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 09542 – M. 1541834 – Valor \$ 85.00

Solicita

CONSULTOR PARA EL DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION

Responsabilidad:

· Montaje de sistema de información estadístico de la Ventanilla Única de Inversiones por delegación.

Requisitos

· Ingeniero en Sistemas o carrera similar y/o experiencia comprobable en el desarrollo de sistemas.

· Conocimiento en desarrollo de aplicaciones en las siguientes plataformas:

- Visual Basic
- Visual NET
- SQL Server
- Access

- Experiencia en documentación de sistemas
- Conocimiento en diseño de reportes en Cristal Reports y Active Reports
- Tres años de experiencia comprobables con sistemas similares desarrollados en las plataformas señaladas.
- Disponibilidad inmediata

Interesado/as enviar Curriculum Vitae con documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención a Coordinadora Unidad Ejecutora STS/VUI-MIFIC. Fecha límite 31 de Julio de 2005

Reg. No. 09277 – M. 1030385 – Valor C\$ 845.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-071-2005**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres por el Señor **Osmaro Rivas Majano**, en calidad de Representante Legal de la empresa **DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, (DELIMAR, S.A.)**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el numero 52,449, paginas 003, del Tomo 64, del Libro Diario en inscritos bajo los números 15,434 paginas 149 al 143 del Tomo 26 del Libro de Personas y numero 1069 paginas 294 al 305 del Tomo 32 del Libro II Mercantil, ambos del Registro Publico de Chinandega, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se derivan de Contrato de Concesión para Granja Camaronera, originalmente otorgado a la Cooperativa **PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO R.L.** de fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco; con un área de 155,26 (ciento cincuenta y cinco punto veintiséis hectáreas).

II

Que se han cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha siete de julio del año dos mil tres.

III

Que según dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, con la nueva imagen del 01 de Diciembre del 2004, fue posible identificar en su totalidad el terreno comprendido dentro de la poligonal originalmente otorgada a la Cooperativa Pedro Joaquín Chamorro, R.L. El área otorgable resultante de esta actualización corresponde a **228.44 hectáreas** en lugar de las 155.26 que establecía el contrato de concesión del 07 de Septiembre de 1995.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Cesión de Derechos Numero Cincuenta y seis (56) de fecha primero de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Juan José Sánchez Romero, en la cual la Cooperativa **PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO R.L.**, cede y traspasa a la empresa **DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, (DELIMAR, S.A.)**, todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión para el establecimiento de Granja Camaronera otorgada en fecha del siete de julio del año dos mil tres.

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 487 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite del mes de diciembre del año dos mil cuatro, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la empresa **DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, (DELIMAR, S.A.)**, en un área de **DOSCIENTOS VEINTICOCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (228.44 has)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

| VERTICE | ESTE (m) | NORTE (m) |
|---------|------------|--------------|
| 1 | 467,367.66 | 1,423,392.52 |
| 2 | 467,568.75 | 1,423,737.80 |
| 3 | 467,974.88 | 1,424,425.72 |
| 4 | 468,436.97 | 1,424,119.88 |
| 5 | 468,487.24 | 1,424,164.85 |
| 6 | 469,308.31 | 1,424,766.63 |
| 7 | 469,337.77 | 1,424,754.25 |
| 8 | 469,249.74 | 1,424,673.12 |
| 9 | 469,544.79 | 1,424,438.66 |
| 10 | 469,834.51 | 1,424,793.20 |
| 11 | 469,901.98 | 1,424,842.15 |
| 12 | 470,005.17 | 1,424,953.27 |
| 13 | 470,044.20 | 1,424,922.18 |
| 14 | 470,015.09 | 1,424,865.30 |
| 15 | 470,015.09 | 1,424,763.43 |
| 16 | 469,990.08 | 1,424,724.45 |
| 17 | 469,968.91 | 1,424,725.77 |
| 18 | 469,880.90 | 1,424,591.99 |
| 19 | 469,842.45 | 1,424,585.50 |
| 20 | 469,736.62 | 1,424,474.38 |
| 21 | 469,698.25 | 1,424,475.70 |
| 22 | 469,655.92 | 1,424,432.04 |
| 23 | 469,618.88 | 1,424,434.69 |
| 24 | 469,555.38 | 1,424,361.93 |

| | | |
|----|------------|--------------|
| 25 | 469,677.75 | 1,424,142.99 |
| 26 | 469,423.09 | 1,423,984.90 |
| 27 | 469,464.76 | 1,423,978.94 |
| 28 | 469,463.43 | 1,423,936.61 |
| 29 | 469,505.77 | 1,423,772.57 |
| 30 | 469,442.27 | 1,423,754.05 |
| 31 | 469,422.42 | 1,423,795.06 |
| 32 | 469,384.06 | 1,423,809.61 |
| 33 | 469,025.99 | 1,423,674.40 |
| 34 | 468,972.21 | 1,423,671.79 |
| 35 | 468,800.23 | 1,423,567.27 |
| 36 | 468,717.97 | 1,423,455.73 |
| 37 | 468,465.95 | 1,423,277.80 |
| 38 | 468,350.44 | 1,423,145.27 |
| 39 | 468,447.01 | 1,423,138.65 |
| 40 | 468,423.20 | 1,423,101.61 |
| 41 | 468,547.55 | 1,423,122.78 |
| 42 | 468,630.90 | 1,423,055.31 |
| 43 | 468,677.20 | 1,422,965.35 |
| 44 | 468,763.19 | 1,422,957.41 |
| 45 | 468,776.42 | 1,423,014.30 |
| 46 | 468,722.18 | 1,423,095.00 |
| 47 | 468,748.64 | 1,423,121.46 |
| 48 | 468,912.68 | 1,423,134.69 |
| 49 | 468,961.62 | 1,423,076.48 |
| 50 | 468,998.67 | 1,423,067.22 |
| 51 | 469,066.14 | 1,423,020.91 |
| 52 | 469,096.56 | 1,422,919.05 |
| 53 | 469,080.69 | 1,422,826.44 |
| 54 | 469,064.81 | 1,422,809.25 |
| 55 | 469,075.40 | 1,422,723.26 |
| 56 | 469,108.47 | 1,422,695.48 |
| 57 | 469,088.63 | 1,422,653.14 |
| 58 | 469,055.91 | 1,422,640.17 |
| 59 | 468,978.32 | 1,422,714.52 |
| 60 | 468,917.47 | 1,422,744.95 |
| 61 | 468,836.77 | 1,422,755.53 |
| 62 | 468,787.82 | 1,422,738.33 |
| 63 | 468,528.53 | 1,422,734.36 |
| 64 | 468,480.91 | 1,422,760.82 |
| 65 | 468,431.53 | 1,422,767.67 |
| 66 | 468,279.39 | 1,422,858.95 |
| 67 | 467,967.19 | 1,423,060.03 |
| 68 | 467,758.38 | 1,423,208.10 |
| 69 | 467,771.00 | 1,423,224.64 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.

3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (U\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán

identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Cooperativa **PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO R.L.**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco. (F).- **AZUCENA CASTILLO. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** Chinandega, 11 de julio del 2005. Señora María Amanda Del Carmen. Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Honorable señora: En relación a notificación fechada y recibida el 08 de julio del presente año (DGRN-MIFIC-447-5-2005), y acuerdo Ministerial DGRN-PA-071-2005 de fecha 20 de mayo de 2005. Tengo a bien Sra. Directora manifestarle que en nombre de mi representada Delicias de Mar S.A. (DELIMAR S.A.), estar de acuerdo con el Acuerdo Ministerial, comprometiéndome a cumplir con lo establecido por lo que solicito continuar con el trámite. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, le anticipo mi sincero agradecimiento. Atentamente, Francisco Martín Arteaga Sirias. Representante Legal, Delicias del Mar, S.A. **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de julio del año dos mil cinco.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9179 - M. 908871 - Valor C\$ 515.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KND KIDS NEXT DOOR

Clasificación de Viena: 020508, 020502, 020723, 261108 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, CINTAS DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETTES, DISCOS Y ARCHIVOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCTORES Y PROYECTORES DE SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS PARA EL SOL, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, CRISTALES Y LENTES PROTECTORES Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHERAS, RADIOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES-RECEPTORES, TELEFONOS, TERMOMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS PARA MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LENTES DE AUMENTO O LUPAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y APARATOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACION, LUCES Y MECANISMOS DE ADVERTENCIA Y SEÑAL, DISCOS REFLECTORES Y TIRA PARA DESGASTE, TRIANGULO DE ADVERTENCIA Y OTRAS SEÑALES DE AVERIA DEL VEHICULO, CHALECOS SALVAVIDAS, ROPA Y CASCO PROTECTORES, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION, MASCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CAMARAS, PELICULA, DIAPOSITIVAS DE PROYECTORES, BATERIAS, LINTERNAS, APARATOS DE FLASH DE LUCES PARA CAMARAS, JUEGOS ELECTRONICOS, MAGNETOS, PIZARRAS MAGNETICAS.

Clase: 16

ARTICULOS DE PAPELERIA, HOJAS INDIVIDUALES Y POR CAJA, PIZARRAS DE MEMORANDO, TABLEROS DE AVISO, FOLDER, ARCHIVOS, MATERIALES DE EMPAQUE, A SABER, ENVASES, CAJAS, BOLSAS, MATERIAL DE PUBLICIDAD Y ADHESIVOS, ADHESIVOS PARA PAPELERIA Y USO DOMESTICO, CARTAS, CIFRAS, SIGNOS Y FIGURAS, PERIODICOS IMPRESOS, FOTOGRAFIAS, POSTERES, CALCOMANIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, REPRODUCCIONES IMPRESAS, A SABER IMPRESIONES DE LITOGRAFIA, CUADROS, PINTURAS, LIENZO, LIBROS, ANUARIOS, CATALOGOS, CALENDARIOS, ALBUMES DE EXHIBICION, DIARIOS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, MATERIALES DE ARTISTA, A SABER CRAYONES, PINTURA, PINCELES, MATERIALES PARA MODELAR O MOLDEAR, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR A SABER LAPICEROS, LAPICES, MARCADORES, BORRADORES, BLOQUES DE GRABADOS PARA IMPRESIÓN, CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA, PLANTILLAS, MATERIALES DE

INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, A SABER LIBROS, FOLLETOS, BROCHURES, ETIQUETAS DE REGALO, INVITACIONES, ENVOLTURA DE REGALO, ETIQUETAS Y CALCOMANIAS, CARPETA DE PINZA, BLOC DE NOTAS, TARJETAS DE FELICITACION, SOBRES, SELLOS Y CORRECTORES LIQUIDOS, LIBROS PARA COLOREAR Y ENCUADERNAR, SETS DE PINTURA, LIBROS A COLORES, POSTALES A COLORES, EXHIBIDORES Y/O CARTULINA A UTILIZARSE EN LA PROMOCION PARA VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, TAZAS DE PAPEL O DESCARTABLES, REGISTROS, CAJAS DE LAPIZ, ESTUCHES PARA LAPICES, SERVILETA DECORATIVA PARA QUEQUE, CALCOMANIAS PARA BUMPER, BANDERAS DE PAPEL.

Clase: 25

ROPA, TRAJES, CALCETERIA, CALCETINES, MEDIAS, ARTICULOS DE ROPA INTERIOR, SHORES, CAMISetas, BLUSAS, CHAQUETAS O BLUSAS, PANTALONES ANCHO, PANTALONES DE VESTIR, FALDAS, VESTIDOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPOTES PARA LA LLUVIA, CAPAS, IMPERMEABLES, OVEROLES, CHALECOS, BRAGAS (MEDIAS), ARTICULOS DE ROPA TEJIDOS, BUFANDAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERA PARA EL SOL, BATAS, BATAS DE BAÑO, ROPA PARA NIÑOS E INFANTES, BABEROS, VESTIMENTA FORMAL, ARTICULOS DE ROPA DEPORTIVA, ROPA LIGERA, ROPA COMODA, PRENDAS PARA DORMIR, SUETERES, CHAQUETAS DE PUNTO, CHALECOS, FAJA, DELANTALES, JEANS AJUSTADOS, CORBATAS, TRAJES PARA NADAR, PUÑOS (DE UNA CAMISA), CALZADO, SANDALIAS, BOTAS, TENIS, ZAPATOS, GUANTES, PRENDAS PARA EL CUELLO, PRENDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS (DE UNA CAMISA), BANDAS PARA LA CABEZA, BRAGAS.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, EN PARTICULAR JUGUETES, MUÑECAS, JUGUETES DE FELPA, JUEGOS GLOBOS, TROMPOS, ROMPECABEZAS, MASCARAS DE JUGUETE, JUEGOS DE CARTAS, INCLUYENDO JUEGO DE CARTAS ORDINARIO, JUEGOS DE PIZARRA, JUEGOS ELECTRONICO, BLOQUES DE CONSTRUCCION DE JUGUETE, ADORNOS Y DECORACIONES (A PARTE DE CANDELAS O LAMPARAS) TODO PARA ARBOLES NAVIDEÑOS, CASAS DE MUÑECAS, VEHICULOS DE MOTOR DE JUGUETE, VEHICULOS DE CONDUCIR PARA NIÑOS, VEHICULOS PARA NIÑOS IMPULSADOS POR BATERIA E IMPULSADOS POR PEDAL, ARTICULOS DEPORTIVO, (A PARTE DE ROPA), PATINES, PATINES PARA EL HIELO, TABLA PARA SORFEAR (NO MOTORIZADA), ALETAS PARA NADAR, JUEGOS DE HERRADURA, COLUMPIOS, CINTAS Y NETS PARA MERCANCIAS DEPORTIVAS, JUEGOS Y RAQUETAS, RAQUETAS PARA JUGAR TENIS, SQUASH, PADDLEBALL, EQUIPO PARA TIRO AL BLANCO, EQUIPO DE PISTA Y DE CAMPO, PELOTAS, GUANTES, RODILLERAS, BATES, PALOS (DE GOLF O JOCKEY), MARCADORES Y SOPORTES PARA PELOTAS DE GOLF USADOS PARA JUEGOS DE DEPORTE, MASCARA Y ROPA PROTECTORA, GUARDA ESPALDAS Y EQUIPO PARA TODA CLASE DE JUEGO DEPORTIVO, EQUITACION, ALPINISMO, TIRO AL BLANCO, GIMNASTICO, EQUIPO DE BOXEO, PESAS, BARRAS EQUIPO DE EJERCICIO OPERADO MECANICAMENTE, CAÑA DE PESCAR, CUERDA, GANCHOS, CARNADAS, SEÑUELOS, FLOTADORES, PLOMOS (PARA SUMERGIR NETS PARA PESCAR), Y CARRETES, ESQUI, BOTAS DE ESQUIAR, BASTONES PARA IMPULSARSE EN LA NIEVE, CUERDAS PARA SALTAR, TITERES, CAJON DE ARENA PARA JUEGOS INFANTILES, COLUMPIOS, DISCOS DE JUGUETE PARA LANZAR (ES DECIR PARA JUGAR FRISBEE).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01978, veintiuno de junio, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09341 – M. 829944 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en CONSISTENTE EN LA FIGURA DE FANTASIA DE UN DOCTOR CON ANTEOJOS, GUANTES Y ROSTRO SONRIENTES FORMADO POR UNA CAJA COLOR BLANCO DE EMPAQUE DE PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS CALOX, EN CUYA PARTE SUPERIOR SE APRECIA EL LOGOTIPO DE CALOX DE PUNTAS DE FLECHA EN COLOR ROJO BAJO EL QUE SE LEE LA PALABRA CALOX EN LETRAS TAMBIEN DE COLOR ROJO, A CONTINUACION SE OBSERVA UN PAR DE GRANDES OJOS COLOR AZUL CUBIERTOS POR ANTEOJOS COLOR CAFÉ Y BAJO ESTOS APARECE LA BOCA SONRIENTE DEL ROSTRO, BAJO TODO LO ANTES DESCRITO, Y EN LA PARTE INFERIOR DE LA CAJA, SE VE UNA BANDA COLOR ROJO EN LA QUE SE LEE LA FRASE MEDICAMENTOS CALOX ESCRITA EN LETRAS BLANCAS COLOCADA ESTA SOBRE UN PAR DE PIERNAS CON MEDIAS COLOR ROJO Y TENIS COLOR BLANCO Y ROJO, A AMBOS LADOS DEL CONJUNTO SE OBSERVAN LOS BRAZOS DEL DOCTOR CON MANGAS ROJAS Y GUANTES BLANCOS, AMBOS DOBLADOS HACIA A FUERA POR LOS CODOS Y APOYADOS EN LA CINTURA, DICHO CONJUNTO VA COLOCADO SOBRE UN FONDO COLOR BLANCO, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03775, a favor de MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 81812, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 245, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09342 – M. 829943 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en CONSISTENTE EN LA FIGURA DE FANTASIA DE UN VAQUERO SONRIENTE CON SOMBRERO, ANTEOJOS Y LAZO, DANDO EL PASO HACIA DELANTE Y LOS BRAZOS EN MOVIMIENTO: EL CUERPO DEL VAQUERO SE ENCUENTRA FORMADO POR UNA CAJA DE EMPAQUE DE PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS CALOX COLOR AMARILLO, EN LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO, SE APRECIA UN SOMBRERO VAQUERO COLOR CAFÉ CON BANDA VERDE EN CUYO CENTRO SE OBSERVA EL LOGO DE PUNTAS DE FLECHAS DE CALOX, Y BAJO EL MISMO, LA PALABRA CALOX AMBOS DE COLOR BLANCO; A CONTINUACION SE VEN UN PAR DE OJOS AZULES CUBIERTOS POR ANTEOJOS COLOR CAFÉ, Y MAS ABAJO, LA BOCA SONRIENTE DEL VAQUERO, EN LA PARTE INFERIOR DE LA CAJA, SE APRECIA UNA BANDA COLOR VERDE CON EL CENTRO MARCADO POR UNA ELIPSE COLOR ORO DENTRO DE LA QUE SE LEE LA PALABRA CALOX ESCRITA EN LETRAS NEGRAS; ABAJO DE LO ANTES DESCRITO SE VEN UN PAR DE PIERNAS CON MEDIAS AZULES Y BOTAS VAQUERAS COLOR CAFÉ CON

BANDAS METALICAS COLOR ORO A SU ALREDEDOR, A AMBOS LADOS DEL CONJUNTO ANTERIORMENTE DETALLADO, SE APRECIAN LOS BRAZOS EN MOVIMIENTO DE LA FIGURA CON MANGAS COLOR VERDE Y GUANTES BLANCOS, PORTANDO EN SU MANO DERECHA UN LAZO ENROLLADO COLOR CAFÉ, DICHO CONJUNTO VA COLOCADO SOBRE UN FONDO COLOR GRIS; Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03774, a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 82813, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 246, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09343 – M. 829945 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INSTITUTO TECNO-EMPRENDEDOR CENTROAMERICANO ITECA, que consiste en Consiste en una figura elíptica de fondo color azul cuyo centro se encuentra formado por un elipse de menor tamaño y doble borde color blanco; La parte superior de dicha figura presenta una sección menos, presentando dicha sección faltante los bordes curvos; Dichos, bordes son de color blanco; Debajo de lo hasta aquí descrito se lee la palabra "ITECA" escrita en color blanco en un fondo color rojo; A continuación se aprecia la figura de una rueda dentada de color blanco sobre el fondo azul antes mencionado; En el centro de la rueda se ve el croquis de Centroamérica; Una delgada banda de color blanco divide a la palabra divide a la palabra ITECA de la figura de la rueda dentada y del croquis de Centroamérica; Este último en color azul. Alrededor de todo lo descrito y formando un semicírculo se lee la frase INSTITUTO TECNO-EMPRENDEDOR CENTROAMERICANO escrito en letras de color negro y cerrando el semicírculo para completar un círculo completo se ven seis estrellas de cinco puntas de color azul colocadas en la parte inferior de todo el conjunto, Clase 41 Internacional. Exp. 2004-02802, a favor de ARNULFO URRUTIA MAIRENA, de República de Nicaragua, bajo el No. 82783, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 216, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09344 – M. 829946 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REDPOWER, que consiste en El croquis de una pila eléctrica (batería) cuyas líneas se encuentran cortadas en sentido diagonal; La mitad izquierda presenta líneas de color rojo, mientras que la mitad derecha presenta líneas de color negro; Faltan segmentos de línea en ambas mitades. En el centro de dicho conjunto se puede leer las palabras "RED POWER" escritas en gruesos caracteres, donde la palabra "RED" va escrita en letras de color negro, mientras que la palabra "POWER", va escrita en letras de color rojo, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-02874, a favor de COMERCIAL ARAUCARIA TRADING CHILE LTDA., de Chile, bajo el No. 82780, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 213, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09345 – M. 1023027 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICOMEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIIDABETICOS, CATABOLICOS, ANTIIDOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIIDPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO

SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02070, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09346 – M. 1023026 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIBLEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIIDPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIIDPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIIDANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIIDHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIIDACIDOS, ANTIIDARREICOS, ANTIIDHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIIDEMETICOS, ANTIIDULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIIDPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIIDASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIIDIDABETICOS, CATABOLICOS, ANTIIDOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIIDPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS,

TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.è~

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02068, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09347 – M. 1023025 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPRAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTI-DIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS

ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI-OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02067, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09348 – M. 1023024 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXICODAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTI-DIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES,

DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02066, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09349 – M. 1023023 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUETIDIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS,

ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02069, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09350 – M. 1023018 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELEVAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES,

ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABIETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02064, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09351 – M. 1023017 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DINEURIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02065, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09352 – M. 1023016 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAFIGIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02063, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09353 – M. 1023015 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENEXON

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMONANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS,

HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02062, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09354 – M. 901720 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GUANGDONG CHIGO AIR-CONDITIONING CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHIGO

Clasificación de Viena: 260701 y 270502

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS Y MAQUINAS DE REFRIGERACION, REFRIGERADORES, RECIPIENTES FRIGORIFICOS, MAQUINAS PARA HACER HELADOS, INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE; INSTALACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE, VENTILADORES (AIRE ACONDICIONADO), EXTRACTORES DE COCINAS, SECADORAS DE ROPA, ELECTRICAS, APARATOS DE DESECACION, SECADORAS ELECTRICAS PARA EL CABELLO, ABANICOS EXTRACTORES, CALENTADORES DE AGUA, UTENSILIOS ELECTRICOS DE COCCION, APARATOS E INSTALACIONES DE COCCION, PLACAS CALENTADORAS, TOSTADORAS, HORNILLOS DE CARBON VEGETAL (HORNO), CAFETERAS, ELECTRICAS, HORNO DE MICROONDA, DISPOSITIVOS DE AGUA POTABLE, APARATOS DESINFECTANTES, ARMARIOS DE DESINFECCION, RADIADORES, COCINAS ELECTRICAS, INSTALACIONES DE BAÑO, CALENTADORES, INSTALACIONES DE CALEFACCION, LAMPARAS, ENCENDEDORES DE GAS, HORNO, ACCESORIOS DE SEGURIDAD DE APARATOS Y TUBOS DE AGUA O GAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01892, catorce de junio del año dos mil cinco. Managua, cinco de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09355 – M. 901724 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANACLAR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DERMATOLOGICOS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, DESORDENES NEUROLOGICOS, PSORIASIS, ESCLEROSIS MULTIPLE, ENFERMEDAD DE CROHN, RECHAZO DE TRASPLANTES (REACCION DE ANFITRION-CONTRA-INJERTO O DE INJERTO-CONTRA-ANFITRION) Y ENFERMEDADES MITOCONDRIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01184, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, cinco de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09356 – M. 901725 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ROBERTONI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBERTONI

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02047, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09357 – M. 901726 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARPROBAY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02090, treinta de junio del año dos mil cinco. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09358 – M. 901723 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de U-Save Auto Rental of América, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

U-SAVE

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE ALQUILER DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02104, uno de julio del año dos mil cinco. Managua, cuatro de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09359 – M. 901722 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAY-D-BEST

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES PARA TODO USO, DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO, DETERGENTES PARA USO MEDICO, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES NOCIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02105, uno de julio del año dos mil cinco. Managua, cuatro de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09360 – M. 901721 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAY-D-BEST

Para proteger:
Clase: 3

JABONES Y DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02106, uno de julio del año dos mil cinco. Managua, cuatro de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09361 – M. 1027398 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Apoderado de TeVeCompras 2001 SRL, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKIN FREE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, SUBSTANCIAS PARA HERMOSEAR LA PIEL DEL ROSTRO HUMANO, ESPECIALMENTE EMULSIONES DE LIMPIEZA, GEL REPARADOR Y TONIFICANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01957, veinte de junio del año dos mil cinco. Managua, ocho de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09362 – M. 868080 – Valor C\$ 85.00

Dra. Helga Auxiliadora Asher García, Apoderado de Matea del Carmen Saenz Rizo y/o Roberto Antonio Guatemala Saenz, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RASPADOS LOLI

Para proteger:
Clase: 29

ELABORACION DE MIELES O SIROPES DE DIFERENTES SABORES FRUTALES Y DE LECHE.

Clase: 35

COMERCIALIZACION DE RASPADOS, CON SABORES FRUTALES Y DE LECHE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02041, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 09544 – M. 1541857 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida N° 16-2005, Según Resolución Ministerial N° 022-2005 con fecha del veintiún (21) día de Enero 2005. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole y cantidad de los bienes: Proyecto: “Adquisición de Materiales Ferreteros y de Construcción”.

Lote No. 1 Materiales Ferreteros
Lote No. 2 Materiales de Construcción

3. Lugar y Plazo de entrega de los bienes: Centro Escolar “Virgen del Carmen”, ubicado en el Bluff, municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, (RAAS), no mayor a quince (15) días calendario.

| Nº | Centro Escolar | Municipio/Dpto. | Tiempo máximo de Entrega |
|----|------------------------------------|--|--------------------------------|
| 1 | Centro escolar “Virgen del Carmen” | Ubicado en Bluff municipio de Bluefields, RAAS | No mayor a 15 días calendarios |

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Programa PINRE, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días 26; 27; 28 y 29 de Julio del 2005, en horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Treinta Córdobas netos (C\$ 30.00), pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. hasta las 04:00 p.m.)

7. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Unidad Central de Adquisiciones del MECD, recepción de las ofertas en el horario de 08:00 a.m. a 02:00 p.m. del día dieciséis (16) de Agosto del 2005, en la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicadas en el Centro Cívico, Módulo “T” planta alta. Posteriormente a las 3:00 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto. Managua, Julio del 2005. Unidad Central de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 09270 – M. 1541631 Valor C\$ 680.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 47-2005 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 47-2005 El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le conceden los artículos 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, publicado en las Gacetas N° 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. CONSIDERANDO I Que a las cinco de la tarde del día 30 de Marzo del año 2005, el Ministro de Transporte e Infraestructura señor Pedro Solórzano Castillo firmó el Acuerdo Ministerial N° 16-2005, con el cual solicita “la incorporación en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2005 hasta por la suma de C\$316,421.00 (Trescientos dieciséis mil

cuatrocientos veintiún córdobas netos), del adeudo con la firma consultora CONSULTORIA DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA CONSULTRANS, para su Cancelación y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.” Dicho Acuerdo Ministerial fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del día 13 de Abril del corriente año II Que el Acuerdo supracitado, por un error involuntario, en su Considerando IV a la letra dice: “Que dentro de la Partida Presupuestaria asignada a este Ministerio para el año 2005, existe la Programación Sentencias Firmes, MTI y Sentencias Firmes y otras deudas contingentes para el año 2005 la cual tiene destinada para la presente deuda la cantidad de C\$316,421.00 (Trescientos dieciséis mil cuatrocientos veintiún córdobas netos), por lo que el adeudo esta incorporado en la Deuda Pública Interna desde la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2005.” POR TANTO En consonancia a los Considerandos supracitados, es indispensable rectificar, como en efecto se hace, el error descrito por lo que: ACUERDA PRIMERO: Rectificar el Considerando IV del Acuerdo Ministerial N° 16-2005 de las cinco de la tarde del día treinta de Marzo del corriente año, el cual se leerá así: “IV Que en la Ley N° 518, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005, dentro del Servicio de Deuda Publica Interna Año 2005, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe la Partida Presupuestaria denominada “Ministerio de Transporte e Infraestructura”, la cual tiene disponible para la amortización de la presente deuda la cantidad de C\$ C\$316,421.00 (Trescientos dieciséis mil cuatrocientos veintiún córdobas netos).” SEGUNDO: Queda vigente en todo su valor, alcances y efectos legales, en lo no rectificado, el Acuerdo Ministerial N° 16-2005, de las cinco de la tarde del día 30 de Marzo del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del día 13 de Abril del corriente año TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil cinco. (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil cinco. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 48-2005 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 48-2005 El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le conceden los artículos 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, publicado en las Gacetas N° 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. CONSIDERANDO I Que a las once de la mañana del día 06 de Abril del año 2005, el Ministro de Transporte e Infraestructura señor Pedro Solórzano Castillo firmó el Acuerdo Ministerial N° 21-2005, con el cual solicita “la incorporación en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2005 hasta por la suma de C\$207,350.00 (Doscientos siete mil trescientos cincuenta córdobas netos), del adeudo con la firma consultora “TEC, DISEÑO Y SUPERVISION Y COMPAÑÍA (TEC & CIA)”, para su Cancelación y consecuentemente

dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.” Dicho Acuerdo Ministerial fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del día 13 de Abril del corriente año. II Que el Acuerdo supracitado, por un error involuntario, en su Considerando III a la letra dice: “Que dentro de la partida Presupuestaria asignada a este Ministerio para el año 2005, existe la Programación Sentencias Firmes, MTI y Sentencias Firmes y otras deudas contingentes para el año 2005 la cual tiene destinada para la presente deuda la cantidad de C\$207,350.00 (Doscientos siete mil trescientos cincuenta córdobas netos), por lo que el adeudo esta incorporado en la Deuda Pública Interna desde la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2005.” POR TANTO En consonancia a los Considerandos supracitados, es indispensable rectificar, como en efecto se hace, el error descrito por lo que: ACUERDA PRIMERO: Rectificar el Considerando III del Acuerdo Ministerial N° 21-2005 de las once de la mañana del día seis de Abril del corriente año, el cual se leerá así: “III Que en la Ley N° 518, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005, dentro del Servicio de Deuda Publica Interna Año 2005, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe la Partida denominada “Ministerio de Transporte e Infraestructura”, la cual tiene disponible para la amortización de la presente deuda la cantidad de C\$207,350.00 (Doscientos siete mil trescientos cincuenta córdobas netos).” SEGUNDO: Queda vigente en todo su valor, alcances y efectos legales, en lo no rectificado, el Acuerdo Ministerial N° 21-2005, de las once de la mañana del día 06 de Abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del día 13 de Abril del corriente año TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil cinco. (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil cinco. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 49-2005 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 49-2005 El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le conceden los artículos 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, publicado en las Gacetas N° 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. CONSIDERANDO I Que a las dos de la tarde del día 14 de Abril del año 2005, el Ministro de Transporte e Infraestructura señor Pedro Solórzano Castillo firmó el Acuerdo Ministerial N° 23-2005, con el cual solicita “la incorporación en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2005 hasta por la suma de C\$27,773.00 (Veintisiete mil setecientos setenta y tres córdobas netos), del adeudo con la firma consultora “TERAN, RAMIREZ, SANDOVAL, S.A. (TERRASA, S.A.)”, para su Cancelación y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.” Dicho Acuerdo

Ministerial fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 98 del día 23 de Mayo del corriente año II Que el Acuerdo supracitado, por un error involuntario, en su Considerando III a la letra dice: “Que dentro de la Partida Presupuestaria asignada a este Ministerio para el año 2005, existe la Programación Sentencias Firmes, MTI y Sentencias Firmes y otras deudas contingentes para el año 2005 la cual tiene destinada para la presente deuda la cantidad de C\$27,773.00 (Veintisiete mil setecientos setenta y tres córdobas netos), por lo que el adeudo esta incorporado en la Deuda Pública Interna desde la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2005. POR TANTO En consonancia a los Considerandos supracitados, es indispensable rectificar, como en efecto se hace, el error descrito por lo que: ACUERDA PRIMERO: Rectificar el Considerando III del Acuerdo Ministerial N° 23-2005 de las dos de la tarde del día catorce de Abril del corriente año, el cual se leerá así: “III Que en la Ley N° 518, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005, dentro del Servicio de Deuda Publica Interna Año 2005, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe la Partida Presupuestaria denominada “Ministerio de Transporte e Infraestructura”, la cual tiene disponible para la amortización de la presente deuda la cantidad de C\$27,773.00 (Veintisiete mil setecientos setenta y tres córdobas netos).” SEGUNDO: Queda vigente en todo su valor, alcances y efectos legales, en lo no rectificado, el Acuerdo Ministerial N° 23-2005, de las dos de la tarde del día 14 de Abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 98 del día 23 de Mayo del corriente año TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil cinco. (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil cinco. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 50-2005 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 50 - 2005. El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le conceden los artículos 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en las Gacetas N° 1 y 2 del 2 y 3 de Enero del año Dos mil dos. CONSIDERANDO: I Que a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 30 de Marzo del año 2005, el Ministro de Transporte e Infraestructura señor Pedro Solórzano Castillo firmó el Acuerdo Ministerial N° 15-2005, con el cual solicita “la incorporación en el Servicio de la Deuda Pública Interna de 2005 hasta por la suma de C\$97,802.72 (Noventa y siete mil ochocientos dos córdobas con 72/100), del adeudo con la firma consultora “CORASCO (COREA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA), para su Cancelación y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.” Dicho Acuerdo Ministerial fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del día 13 de Abril del corriente año. II Que el Acuerdo supracitado, por un error involuntario, en su Considerando II se designa al contrato como: “ES-

237-2000; y en su Considerando III a la letra se dice: "Que dentro de la Partida Presupuestaria asignada a este Ministerio para el año 2005, existe la Programación Sentencias Firmes, MTI y Sentencias Firmes y otras deudas contingentes para el año 2005 la cual tiene destinada para la presente deuda la cantidad de C\$97,803.00 (Noventa y siete mil ochocientos dos córdobas con 72/100), por lo que el adeudo esta incorporado en la Deuda Pública Interna desde la Formulación del Proyecto de Presupuesto 2005." Lo que hace necesario se rectifique, para proceder de inmediato a cancelar el adeudo con la firma consultora "CORASCO (COREA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA). POR TANTO En consonancia a los Considerandos supracitados, es indispensable rectificar, como en efecto se hace, los errores descritos por lo que: ACUERDA PRIMERO:

Rectificar los Considerando II y el III del Acuerdo Ministerial N° 15-2005 de las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 30 de Marzo del año 2005 del corriente año, los cuales se leerán así: "II Que a la fecha el MTI, no ha cancelado el Avalúo N° 03 y Finiquito del Contrato N° ES-239-2000, hasta por la suma de C\$97,802.72 (Noventa y siete mil ochocientos dos córdobas con 72/100)"; "III Que en la Ley N° 518, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005, dentro del Servicio de la Deuda Publica Interna Año 2005, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe la Partida Presupuestaria denominada "Ministerio de Transporte e Infraestructura", la cual tiene disponible para la amortización de la presente deuda la cantidad de C\$97,803.00 (Noventa y siete mil ochocientos tres córdobas netos)." SEGUNDO: Queda vigente en todo su valor, alcances y efectos legales, en lo no rectificado, el Acuerdo Ministerial N° 15-2005, de las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 30 de Marzo del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 71 del día 13 de Abril del corriente año. TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día veintidós de Junio del año Dos mil cinco. (F) PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil cinco. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 09370 – M. 1541651 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 034-2005 EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Vegetal y su Reglamento Decreto No. 2-99 y su Reforma mediante Decreto No 59-2003 es competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), la autorización de las posibles aplicaciones de Organismos Vivos Genéticamente Modificados.

II

Que la importación por primera vez al país, de maíz amarillo en grano genéticamente modificado con destino al procesamiento y consumo animal requiere de la autorización previa del MAG-FOR basada en un Análisis de Riesgos.

III

Que la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM) por disposición de la Ley debe emitir un Dictamen fundamentado técnica y científicamente, opinar y asesorar al Ministerio Agropecuario y Forestal para la introducción, uso y manipulación materia de Organismos Vivos Modificados y sus partes.

IV

Que la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos, (ANAPA), presentó a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), la respectiva documentación de los Análisis de Riesgo de 19 Eventos de maíz amarillo en grano genéticamente modificado con destino al procesamiento y consumo animal.

V

Que en Sesión No. 3 de la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM) realizada el día 14 de Febrero de 2005 fueron presentados por el Director General de Protección y Sanidad Agropecuaria los correspondientes Análisis de Riesgos de 19 eventos de maíz amarillo en grano genéticamente modificado, para procesamiento y alimento animal.

VI

Que en las Sesiones No. 4 y 5 efectuadas respectivamente los día 01 y 30 de Marzo del presente año la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM) solicitó a los importadores información adicional sobre eventos de maíz amarillo en grano genéticamente modificado comercializado actualmente en Estados Unidos de América.

VII

Que en las sesiones No. 6 y 7 del 18 de Mayo y 09 de Junio del presente año la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM), emitió respectivamente Dictámenes sobre los cuales los miembros de la misma emitieron voto unánime recomendando al Ministro del MAG-FOR autorizar la importación de 15 eventos de maíz amarillo genéticamente modificados para el procesamiento y consumo animal detallados a continuación: Polen estéril: 676, 678, 680, MS3 y MS6. BT: 176, BT11, CT1507, MON863 y MON810. Tolerantes a glufosinato: T14, T25 y DLL25. Tolerantes a Glifozato: GA21 y NK603.

VIII

Que los miembros de la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM), en su informe final de evaluación de los respectivos Análisis de Riesgos de los eventos de maíz amarillo genéticamente modificados señalados en el Considerando VII, determinaron las Medidas de Bioseguridad que se deben cumplir para evitar la fuga del grano durante el transporte y almacenamiento (carga y descarga).

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento Decreto No. 2-99 y su Reforma Decreto No 59-2003.

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la importación de maíz amarillo genéticamente modificado correspondiente a los 15 eventos descritos en el Considerando VII de esta Resolución; para el procesamiento y consumo animal en Nicaragua, por un periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Gaceta, Diario Oficial.

SEGUNDO: Determinar como medidas de bioseguridad durante el plazo establecido en el numeral Primero de esta parte Resolutiva, las siguientes:

Las empresas importadoras deben informar la fecha de importación y el sitio de destino, coordinar con las autoridades del MAG-FOR el itinerario de transporte de los eventos de maíz, así como las rutas de viaje. Los granos serán vigilados desde el lugar de desembarque en puerto hasta las instalaciones principales de las diferentes empresas importadoras, donde se debe conciliar lo recepcionado con lo registrado por las autoridades del MAG-FOR en puerto. Además se controlará el tránsito entre las bodegas almacenadoras de los importadores a las plantas procesadoras y el procesamiento mismo.

TERCERO: Los gastos incurridos para garantizar las medidas de bioseguridad previstas en el Numeral anterior serán asumidos por el importador.

CUARTO: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio de 2005.
José Augusto Navarro Flores, Ministro.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

Reg. No. 09543 – M. 1541856 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 07-2005
“COMPRA DE TRES (3) VEHÍCULOS NUEVOS PARA
INATEC”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 018-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de tres (3) Vehículos Nuevos, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de los Vehículos será financiado con fondos propios de la Institución (INATEC).

3. Los Vehículos (Dos (2) Automóviles Tipo SEDAN y Una (1) Camioneta PICK UP), objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 27, 28 y 29 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 02 de Agosto del 2005, dándose respuesta el día 03 de Agosto del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta de spués que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 12 de Agosto del 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta.

Managua, 22 de Julio, 2005. **JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.**

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 9433 - M. 1541738 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
ADQUISICIÓN DE 17,700 MIL GALONES DE DIESEL Y 3000
GALONES DE GASOLINA REGULAR**

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 17,700 galones de Diesel y 3000 galones de Gasolina Regular.

2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.

3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar a cinco kilómetros como máximo de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 25 de julio al 29 de julio del 2005 a un costo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos).

5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 24 de agosto del 2005, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informara la aprobación y adjudicación.

6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.- Managua, 20 de Julio de 2005.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 9541 - M. 1541835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

CLAUDIA C. VALLE K., Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, CERTIFICA Y DA FE que en el Libro de Actas de dicho Consejo, sesión número veinticinco del día lunes dieciocho de julio del año dos mil cinco, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

CONSIDERANDO**I**

Que de acuerdo a los artículos 19, numeral 15 y al 26, numeral 9 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, es atribución del Consejo Directivo nombrar a iniciativa del Presidente del Banco al Gerente General.

II

Que de acuerdo a la facultad que le confiere la ley, el Dr. Mario Alonso Cabalceta, Presidente del BCN, ha propuesto al Consejo Directivo para que se nombre como Gerente General al Lic. José de Jesús Rojas, quién es de reconocida competencia en materia económica y financiera reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica del BCN.

III

Que de acuerdo con el numeral 2, del artículo 26 de la Ley Orgánica del BCN, el Presidente de la Institución está facultado para delegar la representación legal del Banco, con la autorización del Consejo Directivo

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,
A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, RESUELVE POR UNANIMIDAD
CD-BCN-XXV-1-05**

1. Nombrar como Gerente General del Banco Central de Nicaragua al Lic. José de Jesús Rojas a partir de la fecha de hoy.
2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua para que comparezca ante el notario de su elección, para otorgar a favor del Lic. José de Jesús Rojas Poder General de Administración con las facultades generales inherentes a esa clase de mandatos y las especiales que considere conveniente para que pueda desempeñar con efectividad sus funciones como Gerente General del BCN.
3. Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua para que comparezca ante el notario de su elección, para revocar el Poder General de Administración otorgado al Lic. Mario José Flores Loaisiga, anterior Gerente General, por haber concluido sus funciones en el BCN.

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cinco. CLAUDIA C. VALLE K.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 9367 - M. 1541648 - Valor C\$ 215.00

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DEL 2005**A C T I V O S**

| | | |
|-----|-----------------------------------|-------------------------|
| I-1 | <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u> | C\$13,740,376,816.71 |
| | ACTIVOS DE RESERVA | 10,559,315,580.90 |
| | PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTLS | 3,167,798,940.74 |
| | OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES | <u>13,262,295.07</u> |
| I-2 | <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u> | 43,937,034,570.89 |
| | INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES | 33,272,377,457.10 |
| | CREDITOS A RESIDENTES | 734,462,217.84 |
| | ACTIVOS FIJOS | 133,556,246.08 |
| | OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES | <u>9,796,638,649.87</u> |

P A S I V O S

| | | | |
|-------|--|-----|--------------------------|
| II-1 | <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u> | C\$ | 35,420,683,926.20 |
| | PASIVOS DE RESERVA | | 6,936,872,828.72 |
| | PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | | 12,886,384,893.20 |
| | OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS | | 3,581,083,199.42 |
| | OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES | | <u>12,016,343,004.86</u> |
| II-2 | <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u> | | 22,775,877,432.21 |
| | PASIVOS MONETARIOS | | 6,744,678,035.61 |
| | PASIVOS CUASIMONETARIOS | | 4,823,529,287.63 |
| | OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS | | 9,848,464,601.16 |
| | DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES | | 228,724,501.87 |
| | FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL | | 172,561,409.30 |
| | OTROS PASIVOS CON RESIDENTES | | <u>957,919,596.64</u> |
| | <u>TOTAL PASIVOS</u> | | <u>58,196,561,358.41</u> |
| III-1 | <u>CAPITAL Y RESERVA</u> | | (195,365,721.17) |
| | CAPITAL | | 10,571,428.58 |
| | APORTE FMI | | 262,075,273.21 |

| | | |
|----------------------------------|-----|--------------------------|
| TOTALACTIVOS | C\$ | <u>57,677,411,387.60</u> |
| CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS | | |
| CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS | | 11,060,967,468.79 |
| CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES | | 34,853.88 |
| CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS | | <u>16,884,611,161.71</u> |
| | C\$ | <u>27,945,613,484.38</u> |

Javier Gutiérrez ,Gerente de Contabilidad.

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| RESERVA LEGAL | 21,142,857.16 |
| REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA | <u>(489,155,280.12)</u> |

IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO (323,784,249.64)

TOTAL PASIVOS Y CAPITAL C\$ 57,677,411,387.60

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

| | |
|----------------------------------|------------------------------|
| CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS | 16,884,611,161.71 |
| CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES | 34,853.88 |
| CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS | <u>11,060,967,468.79</u> |
| | C\$ <u>27,945,613,484.38</u> |

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2005**

| | | |
|-------------------------------------|-----|-------------------------|
| I. INGRESOS FINANCIEROS | C\$ | 195,127,388.54 |
| Intereses y Descuentos Devengados | | <u>195,127,388.54</u> |
| II. EGRESOS FINANCIEROS | | 636,769,412.56 |
| Gastos Financieros | | <u>636,769,412.56</u> |
| UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA | | <u>(441,642,024.02)</u> |
| III. INGRESOS DE OPERACION | | 27,277,923.68 |
| Ingresos de Operación | | <u>27,277,923.68</u> |
| IV. EGRESOS DE OPERACION | | 180,742,920.73 |
| Gastos de Operaciones | | <u>180,742,920.73</u> |
| UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION | | <u>(153,464,997.05)</u> |
| V. OTROS INGRESOS | | 274,671,940.39 |
| VI. OTROS EGRESOS | | 3,349,168.96 |
| UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO | C\$ | <u>(323,784,249.64)</u> |

Javier Gutiérrez ,Gerente de Contabilidad.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09205 - M. 864603 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 105, Página 053, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Arístides Tablada Calero.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09206 - M. 1541498 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 104, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROGELIO ROQUE SOBALVARRO SARAVIA, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09207 - M. 1541506 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 157, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

PATRICIA VANESSA SALAZAR PACHECO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conform. León, Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 09192 - M. 1541508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 237, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SHEYLA MARGARITA GALLEGOS QUINTANILLA, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 09208 - M. 1541493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09209 - M. 966060 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA BRINIA ALTAGRACIA CABRERA BATISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09210 - M. 1541487 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 138, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

BENITO ANTONIO VANEGAS RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 09211 - M. 1541499 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA SARAI DEL CARMEN NUÑEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de mayo de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09191 – M. 1541517 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 28, Página 28, Tomo I, el Título a nombre de:

JUAN CARLOS RIVERA BARREDA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 09193 - M. 1003861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DINORA LISSETH ALEMAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manlley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 09212 - M. 1541524 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 117 en el folio 117 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 117. Hay una fotografía en la parte superior izquierda. La suscrita Directora de

Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LEONARDO JESUS PALACIOS MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General, Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 117, Folio 117, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de Mayo del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. 09237 - M. 1541591 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILBER ANIBAL GUEVARA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09238 - M. 1541551 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 679, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD VADO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09241 - M. 1541578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCYS VANESSA GARCIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09242 - M. 1541589 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS ARISTOTELES SOZA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09239 - M. 3943454 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 151, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

HUMBERTO AGUILAR ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

FE DE ERRATAS

MARCAS DE FABRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 09263 - M. 1541118 - Valor C\$ 45.00

En Gaceta no. 41, con fecha 28 de febrero de 2005 se publicó la Marca de Fabrica y Comercio y Marca de Servicios con exp. no. 2005-00078, la que por error involuntario de transcripción del Registro de la Propiedad Intelectual:

Donde se lee: Vitails PHARMACEUTICALS

Deberá leerse: Vitalis PHARMACEUTICAL

En Gaceta No. 43 con fecha 2 de marzo de 2005, se publicó la Marca de Servicios **CONNECTION Club**, con exp. no. 2004-001750, la que por error involuntario se publicó con el logotipo cambiado, siendo el correcto el siguiente:

CONNECTION Club

En Gaceta No. 126, con fecha 30 de junio de 2005, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio con exp. no. 2005-01595, en la que se omitió la publicación de su logo. Siendo lo correcto: